prohibir el ingreso a la patria de cualquier chileno. Se agrava mucho más la situación que permitía el decreto 604. Este decreto faculta a la autoridad para mantener dicha medida más allá de la duración del estado de emergencia. En todo caso, el recurso de amparo es procedente en esta situación.

DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA Y PSIQUICA

Durante 1980 se han tramitado 117 denuncias por delitos de tortura, apremios ilegítimos, lesiones, malos tratos y violencia innecesaria; los principales inculpados pertenecen a la CNI y a Carabineros. A pesar de ello, en ninguno de estos casos los tribunales han encargado reo al culpable que se encuentra perfectamente individualizado, ni han actuado con diligencia cuando no están identificados *(Fuente Informe Departamento Jurídico Vicaría de la Solidaridad).*

Si ocurriera que en el período de transición que comenzó el 11 de marzo el Presidente de la República declarase —a su entera discrecionalidad— que se han producido "actos de violencia destinados a perturbar el orden público o que existe peligro de alterar la paz interna" entraría a regir la Disposición Transitoria 24. Esta lo faculta para expulsar a cualquier ciudadano del territorio nacional o prohibir su ingreso; arrestar a personas por el plazo de cinco días prorrogable a veinte en sus casas o lugares que no sean cárceles; restringir el derecho a reunión y a libertad de información; relegar a personas por un período de tres meses, etc.

"Las medidas que se adopten en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración de la autoridad que las dispuso", en este caso el Presidente. Es decir, cuando el Presidente invoque la Disposición Transitoria 24, no será legalmente válido presentar ni recurso de amparo ni de protección. Sus decisiones serán incuestionables.

LIBERTAD DE REUNION

Treintidós personas de Santiago y seis de Valparaíso que celebraban pacíficamente en 1980 el día 1º de mayo fueron relegadas. De los detenidos en esa ocasión, nueve fueron acusados por el Ministro del Interior de infringir la Ley de Seguridad del Estado,

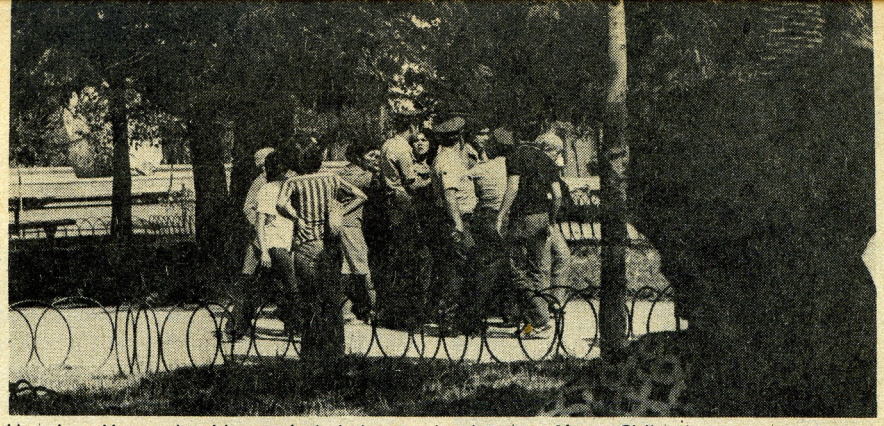

Una situación que ha sido común bajo los estados de excepción en Chile.

Al igual que en los otros estados de excepción, **el estado de asamblea** faculta al Presidente para suspender o restringir la libertad personal; el derecho de reunión, la libertad de información y de opinión; y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el derecho de asociación y de sindicalización, imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones, disponer requisición de bienes y establecer limitaciones al derecho de propiedad. Esta facultad para declarar los distintos estados de excepción recae en las manos del Presidente de la República, quien sin consulta a ningún organismo, podrá decretar, simultáneamente, dos o más de ellos si estima que se han dado las causas para su declaración. Estas consisten fundamentalmente en la existencia de "guerra interna o externa", "conmoción interior", "emergencia" o "calamidad pública".

Alejandro Goic, uno de los relegados por las facultades del estado de emergencia.

Junto con posibilitar la privación o la restricción de los derechos fundamentales de la persona, los estados de excepción, —contenidos en la nueva Constitución— limitan gravemente el derecho a recurrir ante los Tribunales de Justicia para reclamar en contra de las irregularidades y abusos que se cometan en perjuicio de la libertad personal y de las demás garantías individuales.

La violación sistemática de los derechos humanos en nuestro país, en los últimos años a pesar de existir normas dictadas por el propio gobierno que prohíben y sancionan tales actos, y que en la actualidad podrán ser amparadas y promovidas por los distintos estados de excepción, necesariamente llevan a preguntarse: ¿cuál va a ser la respuesta de los

DERECHO A NO SER DETENIDO ARBITRARIAMENTE

El año pasado se denunciaron 80 casos de actos de persecución y amedrentamiento, cuyos autores en la mayoría son civiles que no se identificaron y que presumiblemente pertenecen a la CNI. En otros casos, eran efectivamente agentes de la Central Nacional de Informaciones, y en ocasiones de Carabineros. Tal ha sido el caso de Oscar Salazar Jahnsen, quien resultara muerto, o en los casos de Yurico Yamada Yagunaga y Eliana Adrián Riaños, quienes, a pesar de haber tenido presentado un recurso de amparo preventivo, fueron arrestados. Algunas de estas situaciones las han vivido personas que habían sido arrestadas anteriormente por la CNI. *(Fuente: Departamento Jurídico Vicaría de la Solidaridad).*

En general, para los juristas que trabajan en la defensa de los derechos humanos, la nueva Constitución no representa más que la legalización de una práctica ya existente. Creen que se verá agudizada por la incorporación de nuevos estados de excepción, como es la Disposición Transitoria Nº 24.

Para Carlos López Dawson, presidente de la Asociación de Abogados Pro-derechos Humanos, "la nueva Carta Fundamental se caracteriza, precisamente, por atacar la esencia de los derechos humanos, en la medida que permite a la autoridad a través de las disposiciones de excepción, eliminar todos los recursos procesales, como el recurso de amparo y el recurso de protección.

En realidad, la Disposición Transitoria Nº 24 no es la única que permite tales medidas, si miramos el artículo 19, inciso final. Allí se dice que las normas legales podrían dejar sin efecto las garantías que la misma Constitución establece —si se declaran los estados de excepción o cuando la misma Carta lo contempla— y por este motivo coloca a

Derechos Humanos y
tos sobre derecho polí
Dentro de las
tomar, los juristas
posibilidad de recurrir
nismos internacionale
bargo, Jaime Castill
presidente de la Co
Derechos Humanos
expresó que lo único
es resaltar la situación
para demostrar así qu
tución, en este punto,
un grave error jurídic
"Las disposiciones de
y la Constitución
presentan, tanto para
como para los Tribu
situación bastante dif
el recurso de amparo
Constitución, debiera
chado sin tramitaci
vamos a ver si los tri
tramitan o no. Si
estarán faltando a la
Constitución y, si no
va a crear una situaci
fensión completa de
nos y, por tanto, un
bastante crítica que
de la Constitución n
ron".
Sin embargo, par
Garretón, abogado de
de la Solidaridad, los
amparo no podrán ser
a pesar del estado de
que pueda imperar en
que la mayoría de la
nes efectuadas en
arbitrarias e ilegales.
el recurso será proced
será posible rechazar
de amparo, cuando el
legal, hecho que de al
salvaguarda la vida de
Es decir, si llegan func
Carabineros o Inve
que se identifican; si
es llevado a un lugar
detención y se le re
derechos básicos, hec
Chile no se dan".
A pesar de ello, tan
tas que defienden lo
humanos, como los Tr
Justicia y la comunid
una respuesta. Cada
una respuesta del otro
actuar. Los organism
chos humanos no pa
ner respuestas definid
co se advierten inicia
Parecieran aguardar
para ver cómo reac
tribunales. ¿Basta eso
¿No habrá que buscar
mas de acción y otro
tores?

DERECHOS DEL H

**"Todo individuo t
cho a la vida, a la lib
la seguridad persona
ración Universal de
chos Humanos. *Naci***